

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado José Manuel Janeiro Fernández**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”** con arreglo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 69 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros temas, la obligación del Presidente de la República de presentar ante el Congreso, el día de la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias un informe en el que manifieste el estado general de la administración pública del País, se trata de lo que los mexicanos hemos llamado: informe presidencial del principal símbolo del conocido presidencialismo mexicano, que ha venido regulando de manera específica, las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Siendo una obligación del Presidente de la Republica la de informar y un derecho del Congreso de la Unión el recibir del Ejecutivo Federal la información de primera mano y tener elementos de juicio del mayor rango, a efecto de que en su carácter de representante del pueblo y parte esencial y primaria del constituyente permanente, norme sus acciones.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Esta obligación también se presupone en el artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala: “Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en ese acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales”, refiriéndose así, al informe de gobierno.

Por otra parte, como sabemos, la norma prevé que las Cámaras destinen varias de sus sesiones subsecuentes a la de presentación del informe, a analizarlo de manera temática, estableciendo de esta manera la obligatoriedad de los correspondientes Secretarios del Despacho de concurrir ante la Cámara de Diputados a entregar la información del estado que guarda la dependencia que representan. **Sin embargo no existía la obligatoriedad de que esta información sea verdadera.**

Que con fecha 20 de Junio de 2008, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, puso a consideración del pleno la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución, aprobándose en primera lectura con las modificaciones propuestas por la Cámara de revisión.

Que estas modificaciones vienen a cambiar totalmente la forma y los términos en que se venían practicando las comparecencias de los secretarios de Estado las cuales como ya lo hemos explicado tienen por objetivo realizar un análisis del informe de gobierno. Logrando que este análisis se haga agotando cada uno de sus requisitos; llevar a cabo un estudio, una valoración y terminar con una conclusión real en la que se encuentra el asunto tratado, es decir hacer posible que las comparecencias sean productivas y benéficas. Y sobre todo que cada una de las Autoridades que comparezcan a dar información ante esta Soberanía lo hagan con responsabilidad y consientes de las consecuencias que pudiera arrastrar una falsedad, una negativa o un ocultamiento de la verdad, ya sea en todo o en parte. Logrando así que los ciudadanos que son a los que el Congreso del Estado representa se sientan con la plena confianza de que las decisiones tomadas a consecuencia de esa información son las correctas y acorde a la realidad, que los Diputados al legislar sea en respuesta a los requerimientos del Estado. Logrando pasar a un nuevo régimen constitucional, moderno y con mejores

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

mecanismos de comunicación entre el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, obviamente al amparo del principio fundamental de rendición de cuentas.

Que el derecho a la verdad es un derecho fundamental, que protege un bien jurídico valioso en sí mismo; el de permitir que los ciudadanos puedan conocer la información que revele la situación económica política y social de nuestro País, saber si sus representantes cumplen o no con los deberes para los que fueron electos o nombrados y sobre todo para que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogaron y que erogan sus autoridades, autoridades que fueron electas por estos ciudadanos mediante el voto.

En nuestro Estado el Artículo 53 de la Constitución Política establece la obligatoriedad del gobernador de asistir a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año del Congreso del Estado y presentar un informe por escrito en donde el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio anterior, en este mismo sentido el Artículo 11 de la Ley orgánica de la Administración Publica del Estado de Puebla establece entre otras cosas la obligatoriedad de los titulares de las Dependencias del Gobierno del Estado de dar cuenta al Congreso Local de el estado que guarden sus respectivas dependencias.

De esta forma la Norma Local ya establece la obligación de las autoridades de informar a los habitantes del Estado, sin embargo no establece que esta obligación incluya que sea con la verdad lo que hace que la realidad del análisis del contenido del informe en nuestro Estado pueda ser otra.

No podemos dejar de señalar que estas comparecencias en donde únicamente debería de acudir el Titular de la Dependencia a dirimir las dudas o en su caso abonar sobre la información proporcionada, se convierten en una pasarela política en donde las galerías son llenadas con personal de las Dependencias gubernamentales que en lugar de estar trabajando son llevados al Congreso a aplaudir y a organizar porras al jefe que comparece y en ocasiones es tanta la manipulación ejercida por los jefes que se ha llegado a las agresiones por parte de éstos hacia los Diputados. Podemos citar varios ejemplos pero basta con el mas reciente; el de

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

las comparecencias de este periodo de sesiones, las cuales no tuvieron ningún resultado favorable, ya que fuimos objeto por una parte de agresiones hacia diputados y por otra de engaños a esta Soberanía como lo fueron los datos proporcionados por los titulares de la SEDUOP, FINANZAS y SEDECAP quienes a preguntas sobre montos invertidos, tiempos y procedimientos, respondieron distintas cifras y distintos argumentos. Lo que nos lleva a concluir que en estas comparecencias existe un esmero por parte de los Titulares de las Dependencias en ver quien es el más hábil, el que mejor evade las preguntas o quien fue el que menos respuestas dio en el mayor tiempo posible y se olvida el estudio y la valoración, esto es: la realidad.

Que al modificar el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, resulta necesario modificar el artículo 11 Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Norma legal que hasta el día de hoy ha venido regulando obligatoriedad de los titulares de las Dependencias del Gobierno del Estado de dar cuenta al Congreso Local de el estado que guardan sus respectivas dependencias. Teniendo que adicionar la frase “bajo protesta de decir verdad”.

Que en esencia la presencia del Gobernador del Estado ante el Congreso tendría que ser para informar a los representantes del Estado, por escrito, en forma amplia y circunstanciada de la gestión administrativa y política del Estado con la finalidad de que los representantes populares tengamos mayores elementos al legislar y para que esa legislación responda a los requerimientos del pueblo.

Lo anterior en razón de que el Poder Legislativo pueda asumir una de sus principales tareas: la de ser un órgano fiscalizador de las acciones del Ejecutivo, un órgano de control político, y no la de una simple asamblea de escuchas.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Que la adecuación de esta reforma Federal al marco normativo local en lo que se refiere a las comparecencias de los Secretarios de Estado, incluye que en el protocolo a seguir en comparecencias lo que mencionen ante el Congreso sea bajo protesta de decir verdad y con las consecuencias legales que ello implica.

Que con esta propuesta de comparecencias bajo protesta en la Ley Local viene a evitar que nuestro Estado continúe incorporando a su vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño y de la ocultación, pues desafortunadamente nuestra autoridad en lugar de enfrentar la verdad y de tomar acciones rápidas y eficaces que nos ayuden a lograr un crecimiento óptimo y de acuerdo a las necesidades de los gobernados, se privilegie la voluntad particular, es decir la de grupos o personas que están en el gobierno.

Que en el Estado de Puebla específicamente en el artículo 254 Fracción I y V del Código de Defensa Social se encuentra tipificado como delito la falsedad en declaraciones judiciales e informes dados a una autoridad y se establece como sanción de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario al que, interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, o por un Notario Público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad; y al que, siendo autoridad, rinda a otra informes en los que afirme una falsedad o niegue u oculte la verdad, en todo o en parte. Sin embargo a la fecha en lo que respecta a los informes de gobierno no existe garantía de que lo que dicen los Secretarios en los análisis del informe de gobierno en las comparecencias ante el Congreso del Estado sea verdad, y los diputados como representantes de la ciudadanía tienen el derecho de conocerla.

Que la manifestación bajo protesta de decir verdad preceda a la manifestación de la información es con la finalidad por una parte de hacer que el funcionario se conduzca con verdad en la narración de la información que va hacer, y por la otra, sujetar al funcionario a la responsabilidad penal, para el caso de que afirme hechos falsos, o bien omita expresar los que le consten. Por lo tanto, esta frase viene a ser un recordatorio del deber de conducirse con veracidad de aquel funcionario público que proporciona los datos o las cifras oficiales.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Que esta adecuación vuelve obligación de las autoridades informar con veracidad a los habitantes del Estado y al mismo tiempo los concientiza sobre las consecuencias jurídicas que pueden derivar de sus informes.

Que los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado que ponemos a consideración la presente iniciativa lo hacemos sin perjuicio de que los demás grupos parlamentarios aporten sus comentarios a fin de que su contenido pueda ser enriquecido en la Comisión correspondiente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ARTICULO 53.- El Gobernador asistirá a la apertura del primer período de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio anterior. Dicho informe será contestado por el Presidente del Congreso.

En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por el Gobernador dentro de los primeros quince días del mes de enero del mismo año.

Posteriormente se realizara el análisis del informe debiendo asistir los Secretarios del Despacho, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad.

Dichas comparecencias se realizaran en el Pleno y/o en comisiones generales según acuerdo de la Gran Comisión.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presentes reforma y adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

PUEBLA, PUE; A 24 DE FEBRERO DE 2010.

RAUL ERASMO ALVAREZ MARIN

LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

ANGELICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA

ENRIQUE GUEVARA MONTIEL

ANDRES RICARDO MACIP MONTERROSAS

JOSE MANUEL JANEIRO FERNANDEZ

MARIA LEONOR POPÓCATL GUTIERREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.